



No. Radicado: U05E2020710504500002102
Fecha: 2020-12-14 11:29:46 am
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S.
Anexos: 0 Folios: 2
085E2020710504500002102

APARTADO, 14/12/2020

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor,
Representante legal y/o quien haga sus veces
JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S.
Calle 51 No. 42 – 19 apto 1601
Medellín, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 1324 del 18/01/2017.

Respetado Señores,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S, el contenido de la resolución No. 000251 del 11/12/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, identificada con 900061593 – 1, con dirección judicial en la calle 53 No. 45 – 112, Medellín – Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE OURABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
CILIA BELLO ANDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (2 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No. 96-48
Pisos 2 Barrio el Amparo,
Apartadó-Antioquia.
Teléfonos PBX: (1) 377 9999

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.


Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868


Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00251

RESOLUCION No. (

11 DIC 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, identificada con NIT: 900061593 – 1, con dirección de notificación judicial en la calle 53 No. 45 – 112, Medellín – Antioquia.

II. HECHOS

Mediante oficio radicado 1324 del 18 de octubre de 2017, el señor Arnulfo Primera Gracia, presento querrela en contra de la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, por violación a la norma laboral.

El 23 de octubre de 2017 con auto comisorio 801, la coordinadora del grupo interno de trabajo de prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos y conciliación comisorio para que se iniciara averiguación preliminar en contra de la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C.

Con auto 000847 del 15 de noviembre de 2017, se inicio averiguación preliminar en contra de la empresa investigada, en el que se requirió lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no menos a treinta (30) días.
- Constancia de pago de salario correspondiente a los meses julio, agosto, septiembre y octubre de 2017, de los trabajadores que laboran en la finca la Caridad.
- Constancias de pago de la seguridad social integral de los meses julio, agosto, septiembre y octubre de 2017.
- Constancia de pago y disfrute de las vacaciones de los trabajadores que laboran en la finca la Caridad.

El 17 de noviembre de 2017, se envió oficio 00001752, por medio del cual comunica auto de trámite de averiguación preliminar.

Mediante auto 000311 del 21 de mayo de 2018, se comunica a la empres investigada la existencia de merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Con oficio 08SE2018710504500000134 del 6 de junio de 2017, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, certifica que la dirección de la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, no corresponde y hace la devolución del oficio 08SE201871050450000134 del 6 de junio de 2017.

Mediante auto 000466 del 31 de julio de 2018, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa investigada.

Con oficio 08SE2018710504500000374 del 14 de agosto de 2018, se envía citación de notificación personal a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.

La empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, certifica que la dirección de la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, no corresponde y hace la devolución del oficio 08SE2018710504500000374 del 14 de agosto de 2018.

El 19 de septiembre de 2018, comunica en la página web del ministerio de trabajo, el auto 000311 del 21 de mayo de 2019, por medio del cual se comunica existencia de mérito para iniciar un procedimiento administrativo.

El 14 de noviembre de 2018, con oficio 08SE2018710504500000753, se notifica por aviso a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, el auto 000466 del 31 de julio de 2018, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa investigada.

La empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, certifica que la dirección de la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, no corresponde y hace la devolución del oficio 08SE2018710504500000753 del 14 de noviembre de 2018.

El 22 de enero de 2019, comunica en la página web del ministerio de trabajo, el auto de auto 000466 del 31 de julio de 2018, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa investigada.

Mediante auto 000097 del 13 de febrero de 2019, se decreta un periodo probatorio.

Con oficio 08SE2019710504500000611 del 28 de marzo de 2019, se comunica el auto 000097 del 13 de febrero de 2019.

La empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, certifica que la dirección de la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, no corresponde y hace la devolución del oficio 08SE2019710504500000611, del 28 de marzo de 2019.

El 22 de julio de 2019, comunica en la página web del ministerio de trabajo, el auto de auto 000097 del 13 de febrero de 2019 por medio del cual se decreta un periodo probatorio.

Con auto 000776 del 2 de octubre de 2019, se da traslado alegatos de conclusión.

Mediante oficio 08SE2019710504500001751 del 03 de octubre de 2019, se comunica el auto 000776 del 2 de octubre de 2019.

La empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, certifica que la dirección de la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, no corresponde y hace la devolución del oficio 08SE2019710504500001751 del 03 de octubre de 2019.

El 28 de octubre de 2019, comunica en la página web del ministerio de trabajo, el auto de auto 000776 del 2 de octubre de 2019 por medio del cual se da traslado alegatos de conclusión.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

No obran en el expediente pruebas, con las que se pueda establecer el incumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores que prestan sus servicios en la finca la caridad perteneciente a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C.

Aunado a lo anterior ninguna de las actuaciones emanadas por este despacho, se pudieron notificar personalmente o por aviso al representante legal de la investigada por lo que todo fue publicado por la pagina web de este ministerio.

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C. no presento descargos ni alegatos de conclusión

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo siguientes:

Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Atribuciones y Sanciones. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias; asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Verificada la queja presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO", no se pudo probar la presunta violación a los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la finca la caridad perteneciente a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, toda vez a que este despacho comunico y notifico todas las actuaciones surtidas en el expediente mediante la página web, por lo tanto no se tiene certeza si la empresa mencionado conoce de la presente investigación.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Teniendo en cuenta a que no fue posible verificar el presunto incumplimiento de los derechos laborales colectivos reclamados por la organización sindical "SINTRAINAGRO" toda vez a que no fue posible la ubicación de la dirección de notificación judicial de la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, extraída del certificado de existencia y representación legal, por lo que se hace imposible recepcionar las pruebas necesarias para determinar el incumplimiento de las obligaciones laborales como empleador, por lo que este despacho no encuentra méritos para generar una sanción en la presente investigación.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

RESUELVE:

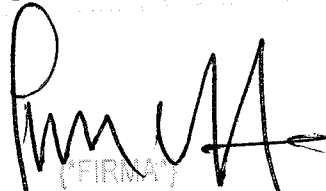
ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, identificada con 900061593 – 1, con dirección de notificación judicial en la calle 53 No. 45 – 112, Medellín – Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC